Gobierno del CHACO
Asesoría General de Gobierno

DICTAMEN N° 693
REF: AS 60-2024-413-AE S/ Convenio Marco CÁTEDRA UNESCO-PROVINCIA DEL CHACO

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: SUBSECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA
DR. JULIO C. FERRO
SU DESPACHO

De mi consideración:

Arriba la actuación a esta instancia respecto del convenio marco de cooperación entre la Cátedra Unesco y el Gobierno de la Provincia del Chaco para el apoyo en el proceso de redacción del Plan Estratégico Participativo Chaco +20 respecto del cual se solicita la intervención de este Órgano Asesor a fin de emitir opinión sobre el proyecto específico a suscribirse.

I. ANTECEDENTES.

Del análisis de las presentes surge la incorporación del proyecto de acuerdo específico, sin mayores antecedentes. No obstante lo cual, atento la remisión operada se entiende que el mismo corresponde a iniciativa de la Secretaría de Coordinación de Gabinete, sin intervención previa de las áreas técnicas y jurídicas pertinentes.

II. ANÁLISIS

Sin perjuicio de lo expuesto, cabe señalar que el asesoramiento solicitado se limitará al estudio de las cuestiones estrictamente jurídicas, no tratará aspectos técnicos ni económicos, ni de oportunidad, merito o conveniencia, por ser materias ajenas a la competencia de este Órgano Asesor. (en coincidencia con Dictámenes de la PTN 204:47 y 159; 207:578 y 251:541, entre otros).

En orden a ello, resulta pertinente aclarar que en cumplimiento del mandato normativo, a los fines de resultar clarificante en cuanto a los términos del presente, corresponde manifestar que la opinión aquí vertida excluye lo atinente a los aspectos técnicos del presente proyecto, o lo que refieren a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual repetimos queda reservada a la decisión del poder administrador en definitiva, expresándonos sólo en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad

en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

Al respecto en el ámbito nacional se ha dicho: *"La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312). "Excede la esfera de atribuciones de la Procuración del Tesoro abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico-económico que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por las oficinas técnicas con competencia específica (conf. Dict. 244:466; 244:468; 244:854).*

Tampoco corresponde a esta Asesoría expedirse sobre las circunstancias que originaron el presente trámite dado que su ponderación se halla reservada a la autoridad llamada a resolver, de conformidad con la pacífica y reiterada doctrina de esta Procuración del Tesoro (v. Dictámenes 239:17; 241:115; 247:38 y 247:116, entre otros).

Ahora bien, en cuanto a la celebración de convenios con los distintos entes dentro y fuera de la Administración, es una facultad otorgada y reconocida a la más alta autoridad por intermedio de la Ley de Ministerios N°3969-A, que determina las funciones de los Ministros y Secretarías de Estado.

De este modo, debe observarse que la implementación de políticas como la proyectada a través del presente convenio, deben responder a atribuciones de la más alta autoridad, teniendo en cuenta razones de oportunidad, mérito y conveniencia a los fines de satisfacer adecuadamente los intereses generales de los destinatarios de dichas políticas. "*La conveniencia de dictar el acto administrativo que se propone atañe al ejercicio de atribuciones de prudencia política, propias de la autoridad competente para resolver, que excede el marco de la incumbencia exclusivamente jurídica de la Procuración del Tesoro*" (conf. Dict. 241:427).

En ese contexto normativo, es la Secretaría de Coordinación de Gabinete la que tiene las siguientes atribuciones y competencias específicas por Ley de Ministerios, al determinar en su art. 25 que: "*Son funciones de la Secretaría de Coordinación de Gabinete y sin que ello implique limitar el área de su competencia, asistir al Gobernador en todo lo atinente a la coordinación de las tareas ... y de la ejecución de los planes de gobierno, especialmente:... i) Formular y coordinar la ejecución de planes de Gobierno, con la participación de las restantes áreas que correspondan; ... l) Ejercer la conducción del Sistema Provincial de*

Planificación y Evaluación de Resultados o el que en un futuro lo reemplace; m) Entender en las gestiones ante el Gobierno Nacional, Organismos de Financiamiento Externo y el Sector Privado, en relación a la selección, formulación, presentación y seguimiento de programas y proyectos estratégicos;..."

Atento a ello, analizadas las normas vigentes y tratándose de un convenio que surge a fin de implementar el proceso de redacción del Plan Estratégico Participativo Chaco +20 , en principio este órgano asesor no encuentra reparos que formular a la medida propiciada en relación al objetivo general formulado enmarcándose en las competencias de la Secretaría referenciada.

Ahora bien, en función a los procedimientos y financiación de los gastos mencionados genéricamente en la **cláusula segunda**, **se entiende pertinente eliminar el último párrafo de dicha cláusula por no resultar pertinente ni acertado en esta instancia,** quedando sujeto a la autoridad de aplicación aplicación, encargada de ejecutar el mismo las medidas de sus competencias y conforme la implementación de los procedimientos legales con los que cuente para ello.

A su vez, en atención al convenio traído a análisis y a las competencias de la Secretaría de Coordinación de Gabinete este órgano asesor entiende pertinente incorporar en la **cláusula tercera** que la autoridad de aplicación intervendrá en la ejecución, contralor, proyección de anexos y determinación de procedimientos en función a las competencias de esa Subsecretaría.

Resulta necesario resguardar y puntualizar aspectos específicos a fin de brindar mayor precisión a la labor proyectada. Acciones que se entienden a cargo del Titular de la Secretaría debido a las competencias legales asignadas, **resultando responsable de la operatoria como de su ejecución en función a los recursos específicos con los que cuente y la utilización de fondos que se autorice a tales fines.**

Por lo expuesto, no existiendo reparos en la temática proyectada se devuelve la presente con las sugerencias efectuadas en función a principios de transparencia y claridad delimitando intervenciones, competencias y responsabilidades.

Reiterando que la opinión aquí vertida, excluye lo atinente a los aspectos técnicos u operativos de la medida detallada en el presente proyecto, o lo que refieren a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual repetimos, queda reservada a la decisión del poder administrador en definitiva, expresándonos si en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

Finalmente, resulta oportuno recordar lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley 2108-A respecto del carácter de lo emitido por esta instancia, que dice: "*Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente.*"

Sin más se devuelve a sus efectos.

Atentamente.

ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO.

29 AGO. 2024

Dra. MARIA ALEXANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO